

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, jueves 30 de noviembre de 1950

Nº 271

2º semestre

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 5166, *Víctor Manuel Monge Montoya*, mayor, casado, agricultor, vecino de Cartago, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de trescientas treinta y cuatro varas cuadradas, situado en distrito 2º, cantón central de la provincia de Cartago; lindante: Norte, Marcelino Quesada Piedra; Sur, calle en medio, con propiedad de Salvador Quesada Piedra y sucesión de Juan de Dios Monge; Este, Marcelino Quesada Piedra; y Oeste, Rafael Campos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de noviembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 5118, *Rafael Espinosa Méndez*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Corredor de Golfito, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el punto llamado Corredor del distrito de Golfito, quinto del cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, terrenos de Evangelista Romero Fallas; Sur, denuncia que tramita Rita Espinosa Méndez; Este, río Caño Seco en medio, terrenos baldíos; y Oeste, propiedad de Antonio Méndez. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 5116, *Rita Espinosa Méndez*, mayor, agricultora y vecina de Corredor de Golfito, distrito quinto del cantón de Osa, quinto de la provincia de Puntarenas, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el punto llamado Corredor, del distrito de Golfito, quinto del cantón de Osa, quinto de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, denuncia que tramita Rafael Espinosa Méndez; Sur, lote que denuncia Josefa Victoria Espinosa Méndez; Este, río Caño Seco en medio, terrenos baldíos; y Oeste, propiedad de Antonio Méndez. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 5082, *Alfonso Quesada Valdés*, mayor, casado, agricultor, vecino de Golfito denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Kilómetro Cuarenta y Cuatro, del cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, con la trocha legal que se respeta; linda con el Ferrocarril del Sur que va a Golfito; Sur y Oeste, con baldíos nacionales; Este, con lote de María Cristina González. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de noviembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

Remates

A las quince horas del veinte de diciembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior de este Despacho, lo siguiente: cultivos de cacao como de dos hectáreas de extensión, situados en terrenos de propiedad de la Compañía Bananera de Costa Rica, ubicados en New Castle de esta jurisdicción, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, cultivos de un señor de apellido Brown; Sur, cultivos de un señor de apellido Kelly; Este, cultivos de una señora de apellido Kelly; y Oeste, cultivos de un señor de apellido Stephens; y se rematan con la base de mil colones por haberse ordenado así en "Juicio Ejecutivo de Menor Cuantía", incoado por el Licenciado *Carlos Silva Quirós*, mayor de edad, casado, abogado, de este

domicilio, contra *Wriah Machore*, de segundo apellido ignorado, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de New Castle de esta jurisdicción.—Alcaldía Segunda, Limón, 15 de noviembre de 1950.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Secretario. C 22.90.—Nº 4556.

3 v. 3.

A las nueve horas del siete de diciembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor, libre de gravámenes y con la base de trescientos colones, el siguiente bien: una Trompeta Pan-American, número 168247, modelo 58B". Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Carlos Gutiérrez Gamboa*, en su carácter de Gerente de la Continental Limitada, quien es mayor, casado, de este vecindario, contra *Camilo Chinchilla Castro*, mayor, casado, músico, de Puntarenas.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 9 de noviembre de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Secretario.—C 16.50.—Nº 4526.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del trece de diciembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y sirviendo de base la suma de ochocientos colones, el siguiente bien: un camión marca "Ford", modelo 1937, placas número 5660, motor número BB18-383636. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario, establecido por *Camilo Durán Ulloa*, soltero, comerciante y de este vecindario, contra *Víctor Manuel Morúa Morúa*, casado, empresario y vecino de Desamparados; ambos mayores.—Alcaldía Primera Civil, San José, 20 de noviembre de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 15.00.—Nº 4532.

3 v. 3.

A las diez horas y media del siete de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cuatro mil seiscientos veinte colones, un automóvil Buick, modelo 1939, placas Nº 621, motor Nº 43.364.722. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Hernán Gómez Chavarría*, comerciante, contra *Carmen Esquivel Valverde*, de oficios domésticos; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de noviembre de 1950. Julio Escoto León.—Luis Solís Santiesteban, Srio. C 15.00.—Nº 4527.

3 v. 3.

A las diez horas del veintidós de diciembre próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes, sacaré a remate sin base, las siguientes fincas: inscritas en Propiedad, Partido de San José, número ciento doce mil ciento ochenta y siete, tomo mil trescientos veintiocho, folio ciento cincuenta y siete, asiento tres, situada en Hatillo, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, que es terreno de potrero, cultivado en parte de café; lindante: Norte, con un frente de veinte metros, setecientos veinticinco milímetros, lote número diecinueve, destinado a calle; Sur, con lote número dieciséis; Este, con el lote número diecisiete; y Oeste, con la carretera nacional de San José a Hatillo. Mide doscientos trece metros y setenta decímetros cuadrados. Número ciento doce mil ciento cincuenta y nueve, tomo mil trescientos veintiocho, folio ciento veintinueve, sito en el mismo distrito, cantón y provincia citados, terreno de potrero, cultivado en parte de café; lindante: Norte, propiedad de Elías Cambronero; Sur, con el lote número dos; Este, con el lote número tres; y Oeste, con la carretera nacional de San José a Hatillo. Mide doscientos trece metros y setenta decímetros cuadrados. Número ciento doce mil ciento sesenta y uno, tomo mil trescientos veintiocho, folio ciento treinta y uno, asiento tres, sito en el mismo distrito, cantón y provincia señalados; lindante: Norte, con el lote número uno; Sur, con un frente de veinte metros y cinco milímetros, con el lote número veintinueve, destinado a calle; Este, lote número tres; y Oeste, con la carretera nacional de San José a Hatillo. Mide doscientos siete metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Número ciento doce mil ciento sesenta y tres, tomo mil trescientos veintiocho, folio ciento treinta y tres, asiento uno, terreno de potrero, cultivado en parte de café, sito en el mismo distrito, cantón y provincia ya indicados, lindante: Norte: pro-

piEDAD de Elías Cambronero; Sur, lote número veintinueve, destinado a calle, con un frente de ocho metros, cincuenta centímetros; Este, con el lote número cuatro; y Oeste, con los lotes números uno y dos. Mide ciento noventa y tres metros, ochenta y tres decímetros cuadrados. Se rematan por haberse dispuesto así en ejecutivo hipotecario de *Virginia Martén Pagés*, abogada, contra *Abel Campos Lobo*, farmacéutico; ambos mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 57.40.—Nº 4602.

3 v. 1.

A las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de diciembre entrante, remataré desde la puerta exterior de este Juzgado, por la base de diecisiete mil ochocientos once colones, en el mejor postor un derecho en la finca número siete mil doscientos noventa y uno, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos cincuenta y tres, folio doscientos setenta y uno, asiento cuarenta y uno, que es derecho de setecientos ochenta y un colones, ochenta y nueve céntimos, proporcional a mil setecientos colones, valor de la finca. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo de *Julio Muñoz Fonseca*, soltero, abogado, contra *Ignacio Porras Abarca*, empresario, y *Etelgive Picado Corrales*, de oficios domésticos, cónyuges, mayores de edad.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 19.50.—Nº 4590.

3 v. 1.

A las diez horas del catorce de diciembre próximo, con la base de ocho mil colones, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, los siguientes bienes: una planta eléctrica movida por un motor Diesel, marca White, de seis kilowatts, el cual tiene las siguientes marcas: Engine Works Kansas City, M. O. U. S. A., Nº 037-519; y los demás accesorios de dicha planta, que son: dos estañones de hierro con agua para enfriamiento del motor; otro estañón que contiene el aceite que alimenta a la planta; un switch de la misma marca del motor; una cigüeña de hierro; dos llaves fijas; una aceitera pequeña; un chopo para engrasar; otro estañón vacío; y por último, todas las líneas de alambre eléctrico tendidas en las calles de Filadelfia, cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste, que es el lugar en que se encuentra la planta. Se rematan en juicio ejecutivo promovido por *Manuel Rodríguez Caracas*, Procurador Judicial, vecino de Liberia, Guanacaste, contra *Alvaro Rodríguez Mora*, comerciante, vecino que fué de este domicilio; ambos mayores y casados. Al demandado lo representa hoy su sucesión por medio de su albacea provisional Mireya Salazar Roldán, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 30.90.—Nº 4597.

3 v. 1.

A las diez horas y media del doce de diciembre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor libre de gravámenes y por la base de un mil doscientos ochenta colones, los bienes siguientes: un compresor modelo H- trescientos diecisiete, número dos millones, doscientos un mil doscientos treinta y cuatro; y una sierra cinta número setenta y nueve, guión, siete mil uno, modelo veintiocho, doscientos siete. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de *Gonzalo Dobles Solórzano*, abogado, de este vecindario, contra *Rafael Chacón Jiménez*, comerciante, vecino de Desamparados; ambos mayores.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 4604.

3 v. 1.

A las diez horas del cinco de enero próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de veintinueve mil trescientos sesenta colones, los siguientes bienes: derecho comercial del establecimiento, sito en el Mercado Central, denominado "La Estrellita"; una refrigeradora Kelvinator; una romana Detecto, de treinta libras; una máquina de cortar carne; un mostrador; una vitrina con urnas charoladas; y treinta frascos de varios tamaños, confites. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Aida Rothe Cornejo*, mayor, sol-

tera, de oficios-domésticos y de este vecindario, contra *Norman Ocampo Ardón*, Ingeniero; *Margarita Padilla Selleam*, de oficios domésticos y *Guillermo Diaz Amador*, comerciantes; todos mayores, casados, vecinos de Lourdes de Montes de Oca los dos primeros y de este vecindario el último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de noviembre de 1950.—Julio Escoto León.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 19.90.—Nº 4606.

3 v. 1.

A las diez horas del veintidós de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cinco mil cuatrocientos veinticinco colones, los siguientes bienes: un automóvil marca Ford, modelo 1934, placas Nº 812; una máquina de escribir, marca Continental, de carro grande; dos escritorios; uno con espacio para máquina de escribir y otro más grande que el anterior, sin espacio; y un gavetero. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Anita Avendaño Rojas*, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, contra *Rogelio Ulloa Escalante*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de noviembre de 1950.—Julio Escoto León.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 17.90.—Nº 4584.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del once de diciembre próximo entrante, en el mejor postor y con la base de novecientos cincuenta colones, remataré los siguientes bienes: un escritorio charolado color café claro, de un metro de largo por metro de ancho; una vitrina con frente de vidrio, de un metro y medio de largo, por medio metro de ancho; y una máquina de escribir marca "Royal". Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ordinario establecido por *Gonzalo Céspedes Cordero*, soltero, comerciante, contra *Mario Guzmán Arroyo*, casado, sastre; ambos mayores, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 27 de noviembre de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 18.60.—Nº 4613.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Carlos Luis Mora Mora, mayor, viudo, agricultor, vecino de Pozos de Santa Ana, es dueño de cuatro derechos inscritos a los folios 38 y 45 del tomo 981; y folio 89 del tomo 1129, número ocho mil ciento veintiuno, asientos veintinueve, treinta y ocho, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Registro de la Propiedad, Partido de San José en un terreno que es resto, cultivado de potrero de parte de cultivar granos, con una casa, sito en Concepción de Santa Ana, distrito tercero, cantón noveno de esta provincia. Esos derechos son: uno de treinta y dos colones cuarenta y seis céntimos y cuarto céntimo; otro igual al anterior; otro de dieciséis colones veintitrés céntimos y un octavo, y el otro igual a este último, proporcionales todos a dos mil cincuenta colones, valor del inmueble total que mide veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Esos cuatro derechos están reunidos en el terreno formando un solo block, deslindado perfectamente del resto del inmueble, con sus divisiones estables, y desde hace más de diez años, y durante más de ese tiempo, la ha venido poseyendo como verdadero propietario y en forma exclusiva. Se describe así: terreno dedicado, parte a la siembra de hortaliza y granos, parte de caña de azúcar y parte de yuca, con una casa de habitación, de treinta y seis metros cuadrados de superficie, construida de madera, techada con teja de barro. Según plano inscrito en el Catastro bajo el número 17517 tiene una cabida de dos hectáreas, cuarenta y una centiáreas y veinte decímetros cuadrados. De tomatal tiene ses mil cuatrocientos metros cuadrados; de potrero, tres mil quinientos metros cuadrados; tres mil seiscientos metros de yuca y el resto de caña de azúcar. Colinda: Norte, quebrada Seça en medio, propiedad de Braulio, Carlos Luis y Guillermo Mora Zamora, mayores y vecinos de Pozos de Santa Ana; y sin esa quebrada en medio, propiedad de Eliseo Araya Castro, y en el resto, calle de Los Gavilanes en medio, de Juan Orozco, Amado Vargas y Auristela Orozco; tiene de frente a esa calle, ochenta y dos metros, noventa y cinco centímetros; Este, propiedades de Eliseo y Rogelio Araya Castro, ambos; y Oeste, propiedad de Abdón Venegas Soto. Está libre de gravámenes y vale cuatro mil colones. El expresado Mora Mora, solicita que se ordene inscribir en el Registro de la Propiedad como finca independiente de los relacionados derechos. Quienes tengan algún derecho que reclamar, deben hacerlo dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 56.90.—Nº 4469.

3 v. 3.

Genoveva Umaña Ureña, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Rafael de Puriscal, promueve información posesoria para que se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Pro-

iedad, la siguiente finca adquirida por compra al señor Etilberto Umaña Ureña, que se describe así: mide aproximadamente seis hectáreas y media, sita en San Rafael, distrito quinto del cantón cuarto de la provincia de San José, con los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Isidro Jiménez Coto; Sur, propiedades de Jeremías Fernández Vargas y Antonio Jiménez Garro; Este, propiedad de Angel Otárola Masis; y Oeste, calle Corrogres en medio, en una longitud aproximada de doscientos metros, con propiedad de Isidro Jiménez Coto. Está cultivada de café, plátanos, caña y potrero. Sobre dicho inmueble no pesa gravamen alguno, y lo ha poseído quieta, pública y pacíficamente en calidad de dueña durante más de veinte años, y la estima en tres mil colones. Se publica este edicto para que las personas que tengan que hacer algún reclamo, lo presenten dentro de 30 días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 22.65.—Nº 4531.

3 v. 3.

Bonifacio Mora Mora, mayor, viudo de primer matrimonio y de este vecindario, como albacea de la sucesión de Nemesio Mora Rojas, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de dicha sucesión la finca que se describe así: terreno inculto, situado en Navarro, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Mide: ochenta y siete hectáreas, seiscientos tres metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados y tiene los siguientes linderos: Norte y Oeste, terrenos en posesión de Masis e Hijos Limitada; Sur, terrenos Municipales, que hoy están en posesión de Roberto Brenes Orozco; y Este, con río Sombrero en medio, con terrenos de Masis e Hijos. Por el Oeste existe un trillo que sirve de divisoria, llamado camino de Barahona, al que mide mil setenta y cinco metros, noventa y cuatro centímetros. No tiene gravámenes. Vale mil quinientos colones y lo han poseído tanto la sucesión como sus herederos desde el año mil ochocientos ochenta, quieta, pública y continuadamente como dueños. Se previene tanto a los colindantes, como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 14 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 30.90.—Nº 4466.

3 v. 3.

Juan Rafael Molina González, mayor, soltero, agricultor, de Carrizal de este cantón, solicita información posesoria para inscribir como dueño, en su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, la finca que se describe así: terreno dedicado a la agricultura, sembrado de café, sito en Carrizal, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, Alejandro Morera Soto; Sur, calle pública, con un frente de treinta y nueve metros y siete centímetros; Este, Abel Espinosa Chaves; y Oeste, en parte Alejandro Morera Soto y en parte calle pública, con un frente de tres metros, setenta y seis centímetros; mide: cuatrocientos cincuenta y siete metros, cincuenta y ocho decímetros y cincuenta y cuatro centímetros cuadrados. Está libre de gravámenes; vale quinientos colones y la hubo por compra a Ofelia Salas Rodríguez. Hay una casa de techo de paja y piso de tierra. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a esta información, para que legalicen sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 22.50.—Nº 4512.

3 v. 3.

Roberto Morice Belmonte, mayor, casado una vez, agricultor, nicaragüense y vecino de Puntarenas, promueve información posesoria en milla marítima, para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: finca cultivada en toda su extensión de repastos de pará, cercada en todo su contorno con postera seguida de madero negro y a cuatro hilos de alambre de púas, atravesado en la dirección de Norte a Sur por el río Aranjuez y por una quebrada que proviene del citado río, sito en Pitahaya de Puntarenas, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, propiedad de Roberto Morice Belmonte; Sur, Miguel, Federico Alfonso Macaya Lahmann; Este, calle en medio, propiedad de la Sociedad Cubero Hermanos Limitada; y Oeste, propiedad de Miguel Macaya Lahmann. Que lo ha poseído tanto él como sus transmitentes de modo quieto, público y pacífico. Que el terreno puede tener una extensión aproximada de treinta hectáreas, y que se encuentra en la milla marítima. Que lo ha poseído por más de diez años y que lo hubo por compra a Sofía Ramírez, Anita Ramírez y Eusebio Cortés. Que sobre el inmueble no pesan cargas reales y que lo estima en veinte mil colones. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de quince días contados a partir de la publicación del último edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 1406, *Alfredo Echandi Jiménez*, mayor, casado en segundas nupcias, agricultor, vecino de esta ciudad, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno dedicado a la industria del ganado, que es de repastos, potrero natural, desmontes y el resto de montaña, situado en La Virgen de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia, con una medida de doscientas ochenta y cinco hectáreas, quince áreas, treinta y cuatro centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, terrenos de Elías Salazar Rojas y Oscar Villalobos Bastos; Sur, posesión de Norman Ocampo Ardón, hoy del titular Echandi; Este, terrenos baldíos nacionales; y Oeste, río Sarapiquí en medio, terrenos de Fer-

nando y Alvaro Guardia Montealegre. Lo obtuvo por compra que le hizo a Norman Ocampo Ardón, mayor, soltero, ingeniero, de este vecindario; no tiene gravámenes. En el terreno descrito tiene cultivadas cincuenta hectáreas de repastos, hay ciento cincuenta hectáreas de potreros naturales; y tiene en el mismo, setenta y dos cabezas de ganado. Lo estima en dos mil quinientos colones. Se concede el término de 30 días a quienes tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de noviembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—M. A. Castro C.—C 32.25.—Nº 4577.

3 v. 2.

Convocatorias

De conformidad con el artículo 596 del Código Procesal Civil, a solicitud del curador respectivo, se convoca a todos los acreedores comunes de la quiebra de *Arturo Mata Guevara*, a una junta que se efectuará en este Despacho a las catorce horas y treinta minutos del veinte de diciembre próximo, a fin de que conozcan de legalizaciones presentadas por acreedores morosos. Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 4549.

3 v. 3.

Convócase a los interesados en la sucesión de *Etelvina Miranda Montero*, a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del quince de diciembre próximo entrante, para que conozcan de la solicitud que hace el apoderado del albacea, tendiente a que se le autorice para la venta extrajudicial del único bien inventariado, que es una finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo novecientos cuarenta y cuatro, folio trescientos noventa y cuatro, número sesenta mil setenta y dos, asiento uno, que es resto de café en parte y el resto de montes con una casa ubicada, sito en Carrizal, distrito tercero, cantón primero de esta provincia.—Alcaldía Primera, Alajuela, 23 de noviembre de 1950.—Armando Saborío M.—M. A. Porrás R., Srio.—1 vez.—C 5.60.—Nº 4596.

Convócase a interesados en mortal de *Joaquín Rosales Zúñiga*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de San Lázaro de Nicoya, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del 12 de diciembre próximo entrante, a fin de que conozcan de la solicitud hecha por el apoderado del albacea, de que se le autorice para la venta de semovientes y continuar el comercio del causante.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 21 de noviembre de 1950.—Rafael Angel Bonilla M.—José J. Castillo A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3804.

Citaciones

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Josefa Campos Arce*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de Heredia, para que dentro de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 24 de octubre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4578.

Por segunda vez y con el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y demás interesados en el sucesorio del causante *Joaquín Machado Lezcano*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Quepos, para que dentro de dicho término se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4586.

Cítase y emplázase a todos los interesados y herederos en la mortuoria de *Enrique Herrero Frexek-*

mann, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a apersonarse en defensa de sus derechos, so pena de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen. La señora doña Emilia Serrano Bonilla viuda de Herrero aceptó el cargo de albacea testamentaria, hoy a las diez horas y treinta minutos.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4588.

Por última vez se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Doris Woolery Scott*, quien fué mayor, casada y vecina de Siquirres, para que dentro del término de ley se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 121 de 1º de junio último.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 4589.

Por segunda vez y por el término de ley citase y emplázase a todos los herederos, legatarios o acreedores en la mortual de *Félix Alvarado Benavides*, quien fué mayor, casado, artesano y vecino de esta Villa, para que dentro del término de ley, se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 246 de 1º del mes en curso. Alcaldía de San Isidro de Heredia, 23 de noviembre de 1950.—Humberto Campos V.—Juan Núñez C., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4591.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Dominga Soto Blanco*, quien fué mayor, viuda de su único matrimonio, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho en resguardo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el 26 de noviembre de 1950.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4592.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Rómulo Piedra Quesada*, quien fué mayor de edad, casado una vez, albañil y vecino de Cinco Esquinas de Tibás, para que se presenten en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Alexis Madrigal Arias aceptó el cargo de albacea provisional, el 27 de noviembre de 1950.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4593.

Cito y emplazo a herederos, acreedores y legatarios desconocidos en juicio de sucesión de *Romulo López Blanco*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Tapezco de Alfaro Ruiz, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, comparezcan en esta Alcaldía en reclamo de sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 14 de noviembre de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4594.

Citase a todos los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de *Micaela Vargas Navarro* y *Francisco Cascante Quesada*; quienes fueron mayores, cónyuges entre sí, de oficios domésticos ella y agricultor el varón y vecinos de San Marcos de Tarrazú, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Juzgado en resguardo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó el 28 de abril de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 4595.

Cito y emplazo a herederos e interesados en sucesorio de *Ramón Fidel Hernández Castillo*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Turrúcares de este cantón, a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo hacen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4607.

Citase a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Jorge Enrique Noboa Castro*, quien fué mayor, casado, comerciante, de aquí, para que dentro

del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 30 de agosto de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de noviembre de 1950.—M. Mora Antillón.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4608.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Francisco Hernández Fonseca*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Los Angeles de Goicoechea, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 15 de noviembre corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de noviembre de 1950.—Julio Escoto León. Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4609.

Avisos

Amadeo González Villalobos, mayor, casado en primeras nupcias, artesano, vecino de Guadalupe, promueve diligencias para adoptar como hija a la menor *Luz Mary del Carmen Marín González*, de seis años de edad e hija de *Genarina Marín González*, soltera, de este vecindario. Citase a interesados para que dentro de los ocho días siguientes a la publicación del último edicto, hagan sus reclamos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4580.

Los señores *Oscar Montealegre Gutiérrez* y *Maria Odio Odio*, cónyuges, de este vecindario, han promovido ante este Juzgado diligencias para adoptar al menor *Rodolfo Cristóbal Carmen Sandí Badilla*, escolar, hijo natural de *Romelia Herminia de Jesús Sandí Badilla*. Se publica este edicto para que quienes tengan algo que manifestar al respecto, lo hagan.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario. 1 vez.—C 5.00.—Nº 4583.

A la señora *Argentina Antillón Meneses de Villegas* y al señor *Jorge Isaac Delgado Venero*, se les hace saber: que en el juicio ordinario de la Compañía de Transportes Aéreos Centroamericanos de Costa Rica (TACA), contra Empresa Nacional de Transportes Aéreos (ENTA), y otros, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Tercero Civil, San José, a las ocho horas del veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta. En el presente juicio ordinario establecido por la Compañía de Transportes Aéreos Centroamericanos de Costa Rica (TACA), representada por su Gerente y Apoderado Generalísimo Román Macaya Lahmann, empresario, de este vecindario, contra la Empresa Nacional de Transportes Aéreos (ENTA), representada por su Representante Legal Jorge Isaac Delgado Venero, oficinista, vecino de aquí, y subsidiariamente contra Eric Callum Murray Morris, empresario, vecino de aquí, Eduardo Reichmuth Krause, minero, vecino de Puntarenas, Arthur Neuss Cevey, minero, vecino de Três Hermanos de Las Juntas de Abangares, Milton Cornelius Dunhamgurney, agricultor, vecino de Sierra de Abangares, todos mayores y casados, con excepción del último que es soltero, y la sucesión de Roberto Gordon Townsend, representada por su albacea específico Argentina Antillón Meneses, mayor, casada, de ocupaciones domésticas, de este vecindario. Intervienen además, los licenciados Arnoldo Baudrit Solera y Rafael Angel Rojas Guevara, mayores, casados, abogados, y de este vecindario, como Apoderados Judiciales de la Compañía actora el primero, y el segundo de los demandados subsidiarios, excepto de la sucesión dicha. Resultando:... Considerando:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 693, 702, 706, 764 y 766 del Código Civil, y 1, 84, 186, y siguientes, 1027 y 1028 del de Procedimientos Civiles se declara admisibles los documentos presentados por los demandados después de la demanda y contestación. Se acoge la excepción de prescripción opuesta por los demandados, con la excepción de la Empresa Nacional de Transportes Aéreos, y en cuanto a ellos se declaran sin lugar la demanda principal y subsidiaria en todos sus extremos. Se declara con lugar la demanda principal en cuanto a la Empresa dicha, en sus extremos primero, segundo y cuarto, y se deniega el tercero, y en consecuencia se declara: a) que en virtud de la declaración expresada que contienen las sentencias de Casación de las diez horas del veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y del Juzgado Tercero Civil de esta provincia de las nueve horas del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, en lo que atañe a la responsabilidad directa en que incurrió la Empresa Nacional de Trans-

portes Aéreos Sociedad Anónima (ENTA), con motivo del accidente ocurrido al avión de su propiedad T.I.3, con fecha veinte junio de mil novecientos treinta y siete, tal Empresa, no ostenta su liquidación, debe reputarse existente para el efecto de que sus liquidadores, hagan pagos total y completo a la Compañía de Transportes Aéreos Centroamericanos de Costa Rica (TACA), de la suma de doscientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cuatro colones, setenta y cuatro céntimos (C 293,284.74), correspondiente a indemnizaciones, intereses y costas ordenadas por las referidas sentencias, por haber esta última Compañía efectuado ese pago de su propio peculio a los actores, en los mencionados juicios; b) que habiéndose declarado por las referidas sentencias de Casación y del Juzgado Tercero Civil de esta provincia, dictadas en los juicios en referencia, que el pago de las indemnizaciones, intereses y costas debía operarse sobre la liquidación de los bienes que la (ENTA) traspasó a la (TACA) por escritura otorgada en esta ciudad a las quince horas del veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta ante el Notario Gonzalo Echeverría Flores, por haberse estimado dichos bienes como activo de la Empresa demandada, el valor de dicho traspaso que asciende a la suma de cincuenta mil dólares, moneda americana, o su equivalente en colones al tipo oficial de cambio, debe ser reintegrado por dicha Empresa demandada a la Compañía actora, por haber ésta asumido el pago íntegro de las referidas indemnizaciones, intereses y costas y en su calidad de co-deudora no culpable de la Empresa demanda; y c) que asimismo la Empresa Nacional de Transportes Aéreos Sociedad Anónima (ENTA), está obligada a pagar a la Compañía actora los intereses legales sobre las sumas de dinero que ésta pagó, en los juicios ordinarios de que se ha hecho referencia, desde el día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, hasta la fecha del pago; y además los daños y perjuicios causados con motivo de los embargos decretados y practicados sobre sus bienes a solicitud de los actores en el juicio ordinario promovido por Graciela Astúa Lizano y otros, contra la Compañía actora. Se condena a la Empresa Nacional de Transportes Aéreos Sociedad Anónima (ENTA), al pago de las costas personales y procesales del juicio, y se exime a la Compañía actora del pago de tales costas con respecto a los demás demandados.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de noviembre de 1950.—El Notificador, B. Alfaro López.—C 128.90.—Nº 4605.

3 v. 1.

Se hace saber: que en diligencias promovidas por los señores Agente Fiscal de San José y representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, sobre el depósito del menor *Innominado Quirós Mora*, hijo de *Ramona Quirós*, se nombró depositarios provisionales a los cónyuges *Maria Paulina Ramírez Ulate* y *Miguel Murcia Fuentes*, ambos mayores, casados, de oficios domésticos y empleado de comercio por su orden, vecinos de Guadalupe, quienes aceptaron el cargo hoy. Se publica para que quienes tengan que presentar oposición, lo hagan dentro de treinta días. Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término citase y emplázase al indiciado Guillermo Flores Antillón, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que dentro de dicho plazo venga a esta Alcaldía a rendir indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de fabricación de licor clandestino en perjuicio de la Hacienda Pública, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y el asunto continuará sin su intervención, perderá el derecho a ser excarcelado, si tal beneficio procediere.—Alcaldía Segunda, Heredia, 21 de noviembre de 1950.—G. E. González.—Mario Coto S., Proscio.

2 v. 2.

Con ocho días de término citase y emplázase a dos personas que conozcan a Raúl Chavarría Zúñiga, menor, soltero, pintor, de actual paradero ignorado, para que rindan declaración acerca de los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en causa que se sigue contra él y otro por el delito de robo en daño de Thadeus Thomas Abrahams.—Alcaldía Primera, Heredia, 22 de noviembre de 1950.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Manuel Salazar Vargas, demás calidades y vecindario ignorados, para que dentro de ese término se presente a esta Alcaldía a rendir su respectiva decla-

ración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la Salud Pública, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 20 de noviembre de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Carlos Quinto Solano Vaglio, (a) "Chompis", se le hace saber: que en causa por quebrantamiento de pena contra él en perjuicio del Régimen de Justicia, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las dieciséis horas y veinticinco minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta. Acerca del fondo de esta sumaria se confiere audiencia por tres días a las partes, a las que se previene que en el acto de la notificación de este auto o por separado dentro de tres días señalen casa en el centro de esta ciudad, donde oír notificaciones. Notifíquese al indiciado Carlos Quinto Solano Vaglio por medio de edictos por ser ausente. J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio."—Juzgado Penal, Cartago, 22 de noviembre de 1950.—El Notificador, Narciso Ramírez A.

2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al procesado Enrique Vargas Alvarez, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, nativo de La Cruz del Guanacaste, costarricense de nacimiento, vecino de San Clemente de La Estrella, además de la pena principal que le fué infligida por sentencias firmes de primera y segunda instancias en concepto de autor responsable del delito de lesiones en daño de Benjamín Cabezas Alfaro, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino del mismo lugar, seis meses de prisión, descontables en la Penitenciaría Central de San José, o donde indique la Dirección General de Prisiones, Reformatorios y sus reglamentos, previo abono de la preventiva sufrida, a las accesorias de quedar suspenso durante el cumplimiento de la pena principal para el ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a no intervenir en elecciones políticas y reparar al ofendido los daños y perjuicios causados con su delito y perder el arma con que delinquirió.—Alcaldía Segunda, Limón, 20 de noviembre de 1950.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al procesado Ramón Ovaros Torres, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, costarricense de nacimiento, nativo de Tres Ríos de Cartago, además de la pena que le fué infligida por sentencias firmes de primera y segunda instancias, en concepto de autor responsable del delito de lesiones, cometido en daño de Rosendo González Cubillo, de treinta años de edad, soltero, nicaragüense, jornalero, vecino de "Margarita", de Veinticuatro Millas, tres años de prisión descontables, previo abono de la preventiva sufrida, en la Penitenciaría Central de San José, o donde indique la Dirección General de Prisiones, Reformatorios y sus reglamentos, le fueron impuestas las accesorias de quedar suspenso durante el cumplimiento de la pena principal para el ejercicio de cargos y oficios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los Municipios, reparar al ofendido los daños y perjuicios causados con su delito y perder el arma con que delinquirió.—Alcaldía Segunda, Limón, 20 de noviembre de 1950.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al testigo Adrián Rodríguez Barrantes, para que dentro del indicado término se presente en este Despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye por el delito de lesiones y hurto seguida contra Juan Vega Zúñiga y otros, en perjuicio de Luis Alberto Montero Jiménez y otros.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 21 de noviembre de 1950.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.

2 v. 2.

Por ignorarse el paradero del indiciado Manuel Abarca Leiva, quien es mayor de edad, soltero, jornalero, costarricense y de este vecindario, se le cita y emplaza para que dentro del improrrogable término de doce días se presente a este Juzgado a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de Estupro, cometido en daño de Justina Miranda Morales, conocida también por Agustina Angélica Miranda Morales, bajo apercibimiento de que si no lo hace en el indicado término, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio gra-

ve en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Liberia, 22 de noviembre de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Humberto Calderón Elizondo, mayor de edad, soltero, artesano, nativo de Cartago, de donde fué vecino y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por robo en daño de Oscar Acuña Hernández.—Alcaldía Primera, Cartago, 22 de noviembre de 1950.—Oscar Redondo G. Bernardo A. Ramírez, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Miguel Campos Gamboa, se le hace saber: que en causa por cuasidelito de lesiones en los medios de transporte contra él en perjuicio de Manuel Antonio Chaves Meza y otros, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las ocho horas del veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta... Resultando:... Considerando:... Por tanto: De conformidad con todo lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 2º, 21, 28, 43, 54, 73, 79, 80, 81 y 140 del Código Penal; 1º, 2º, 12, 24, 49, 95, 96, 97, 132, 421, 529, 530, 532, del Código de Procedimientos Penales; 82, inciso 4º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 27, reformado por la Ley N° 5 de agosto último, de la Ley de Tránsito, se resuelve el presente proceso en la forma siguiente: Se declara a Miguel, conocido también como José Miguel Campos Gamboa, autor responsable del cuasidelito de lesiones contra la seguridad en los medios de transporte y en perjuicio de Manuel Antonio Chaves Meza, de Humberto Hernández Hernández y de Juvenal Hidalgo Hidalgo, y en tal virtud se le condena por ese hecho al pago de una multa de mil ochenta colones, a favor de los fondos escolares del distrito segundo del cantón de El Guarco, por pertenecer a él el lugar donde sucedió el hecho; si el reo no pagare dicha multa dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, se sustituirá con la otra pena aplicable, sea la de un año y seis meses de prisión que descontará en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, previo abono de la prisión preventiva, si la hubiera, y para el caso de que descuente la pena de prisión se le condena a sufrir durante su cumplimiento, suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. Además se le condena a inhabilitación para la conducción de vehículos motorizados durante un año y seis meses que comenzará a tener efecto una vez cumplida la pena principal. Asimismo se le condena a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del cuasidelito investigado, condenatoria esta última que se hace extensiva en forma solidaria al señor Rafael Jara, como propietario del carro, placas número cuatro mil trescientos noventa y cuatro. Condénase además al pago de las costas procesales. Inscribase esta sentencia, una vez firme, en el Registro General de Delinquentes. Comuníquese oportunamente a la Dirección General de Tránsito la inhabilitación para el manejo de automotores. Por ser el reo Campos ausente, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior. J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio."—Juzgado Penal, Cartago, 21 de noviembre de 1950.—El Notificador, Narciso Ramírez A.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Eric Miller, cuyo segundo apellido, demás calidades y actual paradero se ignoran, pero que fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho plazo se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de robo en perjuicio de George Durby Brown, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado si tal cosa procediere.—Alcaldía Primera, Limón, 22 de noviembre de 1950.—Max Herra Z.—J. González G., Srio.

2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Etherlbert Flowers Flowers, de treinta años de edad, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad, costarricense de nacimiento, además de la pena principal que le fué infligida en sentencias de primera y segunda instancias en concepto de autor responsable del delito de traficante de marihuana (ca-

mabis índica), en daño de la Salud Pública, seis meses de prisión incommutables, en la Penitenciaría Central de San José o donde indique la Dirección General de Prisiones, Reformatorios y sus reglamentos, le fueron impuestas las accesorias de suspensión durante el tiempo de la condena principal para el ejercicio de cargos y oficios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios y reparar los daños y perjuicios causados con su infracción, y a no votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda, Limón, 20 de noviembre de 1950.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el procesado Adolfo Smith Smith, de diecinueve años, cinco meses de edad, soltero, tornero, vecino de esta ciudad, además de la pena principal que le fué infligida en sentencias de primera y segunda instancias en concepto de autor responsable del delito de hurto cometido en daño del Licenciado Vicente Desanti León, mayor, casado, abogado, de este domicilio. Nueve meses de prisión, descontables en la Penitenciaría Central de San José o donde indique la Dirección General de Prisiones, Reformatorios, y sus reglamentos, le fueron impuestas durante el cumplimiento de la condena principal; las accesorias de suspensión para el ejercicio de cargos y oficios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a no votar en elecciones políticas y a pagar al ofendido los daños y perjuicios causados con su delito.—Alcaldía Segunda, Limón, 20 de noviembre de 1950.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas que conozcan al indiciado Miguel Angel Benavides, de segundo apellido, demás calidades y vecindario actual ignorados, pero que últimamente fué vecino de San José, para que dentro de dicho término se presenten en este Despacho a rendir su respectiva declaración a tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, con relación al indiciado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de noviembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

A las indiciadas Lidia Marín Salazar y Alicia Salazar Arley, se les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por el delito de hurto cometido en daño de Austelina Campos Barrientos, se encuentran los autos que dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas treinta minutos del cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Secretario."—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta. No siendo posible localizar a las indiciadas para notificarles el auto de las ocho horas y treinta minutos del cuatro de los corrientes, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 23 de noviembre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Carlos Sánchez Madrigal, quien es mayor de edad, soltero, jornalero, quien últimamente fué vecino de San Pedro de Coronado, para que comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de merodeo en perjuicio de Rafael Blanco Sequeira; le hago saber que si no comparece dentro del término del emplazamiento, será declarado rebelde, perderá el beneficio de su excarcelación si fuere procedente, y el sumario se continuará sin su intervención.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 23 de noviembre de 1950.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito al testigo Gabino Calderón Castro, mayor de edad, casado, agricultor, fué vecino de Cabeza de Buey de este cantón, de domicilio ignorado, para que se presente en esta Alcaldía a declarar en sumaria que se sigue contra Ismael Paz Sánchez, por el delito de lesiones en perjuicio de Carmen Abdón López Méndez, bajo las penas de ley si no compareciere.—Alcaldía de Turrialba, 23 de noviembre de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.

2 v. 2.